

OFICIO: LXIV/146/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 8 de Septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

12:40hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículos 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, anexo en la presente de manera impresa y en formato digital Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 13, la fracción I del artículo 14 y se adiciona segundo párrafo a la fracción XX, se adiciona fracción XXXIX y XL al artículo 13 de la **LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria del 9 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE




DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DIPUTADO LOCAL VII PUTLA
PUTLA VILLA DE OBISPERRE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
LIC. Chirinos
13 SEP. 2020
13:15 m

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO: LXIV/147/2020

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quién suscribe **DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 Fracción XVIII y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 13, la fracción I del artículo 14 y se adiciona segundo párrafo a la fracción XX, se adiciona fracción XXXIX y XL al artículo 13 de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En regiones tropicales de todo el mundo, la cubierta forestal desaparece a gran velocidad: durante los dos últimos años, cada minuto de cada día se tala o quema una superficie de más de 200.000 metros cuadrados para aumentar la producción de soja y aceite de palma, la cría de ganado y la elaboración de productos de madera. Incendios, sequías y tormentas tropicales desempeñan un papel cada vez mayor en la pérdida forestal, sobre todo a medida que el cambio climático aumenta su gravedad y su frecuencia, según el informe. Las regiones que más bosques perdieron en 2017 fueron Latinoamérica, el Sureste Asiático y África central.

Esta problemática se ha agudizado en nuestro país, ya que México cuenta con 70% del territorio nacional cubierto de bosques, selvas, manglares y matorrales, sin

embargo, el país atraviesa desde inicios del siglo XXI una crisis de deforestación. Es por ello que combatir la degradación del suelo y asegurar una agricultura sustentable, más que una opción, es un tema prioritario para el país.

En Oaxaca existe una superficie de 1.9 millones de hectáreas deforestadas, con una tasa de deforestación estatal de 30 a 35 mil hectáreas anuales, causadas principalmente por el cambio de uso de suelo (de forestal a agrícola o pecuaria) incendios forestales, plagas y clandestinaje.

Es de señalarse que el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF por sus siglas en inglés) ha considerado diversas regiones del Estado de Oaxaca como parte de las 223 eco-regiones más importantes a nivel mundial para la conservación de su biodiversidad; sin embargo, el cambio de uso de suelo, los incendios forestales y el método de la roza y quema que realizan los campesinos en bosques y selvas han provocado que la entidad pierda 20 por ciento de sus tierras forestales durante los últimos cinco años

Entre ellas las grandes extensiones de bosques y selvas como los bosques mesófitas de la Sierra Juárez considerados los de mayor extensión en el país con 152 mil hectáreas; las selvas húmedas, secas y bosques mesófilas de los Chimalapas con una cobertura de 462 mil hectáreas. Así como las selvas húmedas de la Chinantla con 181 mil hectáreas y las selvas secas de la Costa de Oaxaca con cerca de 80 mil hectáreas. Lo que ha degenerado en la pérdida de cobertura arbórea.

Es conveniente abundar sobre el concepto de la pérdida de cobertura arbórea. La pérdida de cobertura arbórea no es lo mismo que la deforestación. "Cobertura arbórea" puede referirse a los árboles en plantaciones como también a los bosques naturales; la "pérdida de cobertura arbórea" es la eliminación del arbóreo debido a causas humanas o naturales, incluyendo los incendios.

En este orden de ideas es indispensable entender que además de proteger la biodiversidad y proporcionar medios de vida humanos, los árboles y bosques también desempeñan un papel fundamental en el almacenamiento del dióxido de carbono, el principal gas de efecto invernadero. Los datos más recientes indican

que las emisiones de la deforestación tropical representan alrededor del 11% de las emisiones anuales. Y de manera paralela, los bosques que aún permanecen intactos absorben hasta el 45% de todas ellas. Así, detener la deforestación y restaurar los bosques podría eliminar 7.000 millones de toneladas métricas de carbono cada año, que es el equivalente a neutralizar los efectos de 1.500 millones de automóviles, más que todos los que existen hoy en el mundo. Mencionamos algunas de las principales funciones de los bosques:

- Los árboles reducen la contaminación acústica, ya que proporcionan una barrera que protege a los hogares de las carreteras y zonas industriales cercanas.
- Los bosques y los árboles almacenan carbono, lo que ayuda a mitigar las repercusiones del cambio climático en las zonas urbanas y en sus alrededores.
- Los árboles mejoran el clima local y ayudan a ahorrar entre un 20% y un 50% de la energía utilizada para la calefacción.
- La colocación estratégica de árboles en zonas urbanas puede permitir enfriar el aire hasta 8°C reduciendo así en un 30 % las necesidades de aire acondicionado.
- Los árboles urbanos son excelentes filtros del aire, ya que eliminan contaminantes perjudiciales en el aire y partículas finas.
- Los árboles reducen la contaminación acústica, ya que proporcionan una barrera que protege los hogares de las carreteras y zonas industriales cercanas.
- Gracias a las frutas, los frutos secos, las hojas y los insectos que habitan los árboles de las ciudades, las poblaciones locales pueden producir alimentos y medicinas para su uso doméstico o para la venta a fin de obtener ingresos.
- El combustible obtenido de los árboles y los bosques plantados en las ciudades proporciona energía renovable para cocinar y calentarse, lo que reduce la presión sobre los bosques naturales y nuestra dependencia de los combustibles fósiles (como el carbón, el petróleo o el gas natural).

- Los bosques en las zonas urbanas ayudan a filtrar y regular el agua y contribuyen así al suministro de agua dulce de calidad a cientos de millones de personas. Los bosques protegen asimismo las cuencas hidrográficas y previenen las inundaciones, ya que almacenan agua en sus ramas y en el suelo.
 - Los bosques y árboles bien gestionados en las ciudades y sus alrededores proporcionan hábitats, alimentos y protección a numerosos animales y plantas, con lo que ayudan a mantener e incrementar la biodiversidad.
 - Los bosques en las ciudades y las zonas circundantes generan turismo, crean decenas de miles de empleos y favorecen los planes de embellecimiento urbano, y crean así economías verdes dinámicas, energéticas y prósperas.
 - Las zonas verdes urbanas, incluidos los bosques, posibilitan estilos de vida activos y saludables, contribuyen a mejorar la salud mental y a prevenir enfermedades y ofrecen a las personas lugares para socializar.
1. En este rubro, México ha asumido compromisos importantes en la materia, que implican la colaboración de todos los sectores de sociedad mexicana, específicamente en 2014, México se sumó al Desafío de Bonn, un esfuerzo global para restaurar 150 millones de hectáreas de bosques degradados y deforestados antes de 2020, y prometió aportar 8.5 millones de hectáreas restauradas para alcanzar esa meta.
 2. Es importante mencionar declarado por Titular del Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, quien ha propuesto un intenso plan de reforestación mediante la siembra de 1 millón de árboles a ejecutarse a partir del año 2019.
 3. Como jóvenes ciudadanos oaxaqueños expresamos nuestra preocupación por la escasa visibilización del tema, de ahí que consideremos fundamental el realizar acciones afirmativas que permitan crear conciencia a los ciudadanos y propicien la participación del sector académico desde el preescolar hasta el nivel de educación superior, bajo un lema que auspicie sus trabajos.

Obligaciones jurídicas específicas

Al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones al Estado, éstas son las obligaciones de respetar, proteger y cumplir. Las tres tienen como objetivo general que el derecho al agua se convierta en una prioridad para el Estado-Gobierno y en una realidad para personas y medio ambiente.

De acuerdo Gutierrez Rivas et al (2007) en el libro El agua y el desarrollo rural, editado por el CEDRSSA:

a) La obligación de **respetar** exige que el Estado se abstengan de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o deniegue el acceso al agua potable de cualquier persona. Esto significa, entre otras cosas, que bajo ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua para su uso personal y doméstico. También supone la **prohibición de contaminación de fuentes de agua** por parte de instituciones pertenecientes al Estado o bien la de limitar el acceso a los servicios y la infraestructura de suministro como medida punitiva o de coacción comercial.

b) El Estado queda obligado a **controlar y regular** a particulares, grupos, empresas y otras entidades para que no interfieran con el disfrute del derecho de todas las personas. Se trata de una obligación de enorme relevancia en contextos en los que existe una creciente participación de actores privados en las labores de gestión y distribución del agua. Esta obligación exige que el Estado impida a aquellas empresas que controlan redes de distribución, presas, pozos u otras fuentes menoscaben el acceso, por razones físicas o económicas, a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables.

c) Así también, la obligación de **cumplir** se subdivide en obligación de facilitar, promover y garantizar. Todas ellas obligan al Estado a que, de forma progresiva pero utilizando el máximo de los recursos disponibles, dirijan sus esfuerzos para concretar el derecho al agua. La obligación de facilitar exige a los Estados **que adopten medidas positivas** que permitan a todas las personas y comunidades ejercer el derecho. La obligación de **promover** impone al Estado la exigencia de

adoptar estrategias de difusión y comunicación sobre el uso adecuado del agua y la protección de las fuentes. Y la obligación de garantizar se traduce en el requerimiento a los Estados para que hagan efectivo el derecho en los casos en los que las personas, por circunstancias ajenas a su voluntad, no estén en condiciones de ejercer por sí mismas ese derecho.

Del artículo 27 Constitucional, 4º párrafo, nos permite identificar el régimen constitucional de las aguas:

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la

enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

Aunado a lo anterior y en base a libro arriba mencionado. De estas dos disposiciones se desprenden cuatro tipos distintos de aguas continentales: 1. aguas superficiales; 2. aguas privadas; 3. aguas subterráneas; y 4. aguas ejidales y comunales.

Las aguas superficiales continentales son aquellas expresamente reconocidas en la Constitución. Todas ellas son propiedad de la nación y por tanto tienen un carácter público, son inalienables e imprescriptibles y los particulares no pueden adquirir la propiedad sobre ellas. Sin embargo, esto no impide que los particulares puedan explotarlas, usarlas o aprovecharlas, aunque para hacerlo deberán solicitar una concesión al Estado conforme a lo establecido en el párrafo 6o del propio artículo 27 y en el artículo 28.

Ahora bien, debido a que la lista que enuncia las aguas superficiales propiedad de la nación tiene un carácter limitativo, aquellas aguas que no estén reconocidas en esa detallada enumeración no pueden ser consideradas aguas nacionales y por tanto tienen un carácter privado o social, propiedad del dueño del predio en que se encuentren. Así lo determina el párrafo citado que *"Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas"*.

En tercer lugar tenemos a las aguas subterráneas. Su regulación se introdujo en nuestra Constitución el 21 de abril de 1945 a través del procedimiento de reforma constitucional. Desde entonces y hasta la fecha el párrafo 5o de la Constitución

señala que “las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados.”

Por último, del párrafo citado del artículo 27, se establece un cuarto régimen del agua que es el del uso común. Dicha disposición señala expresamente que “la ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores”.

El agua como vital líquido de supervivencia en el planeta está intrínsecamente vinculado a lo que se hace de los mandos freáticos, la conservación de las áreas donde se capta el agua para uso y consumo humano, de ahí la importancia de proteger, conservar, pero sobre todo reforestar en las zonas de recarga de las aguas en nuestra entidad, por ello es importante como política estatal y la obligación de quienes emplean como actividad económica la de extracción de madera que son las comunidades con sus núcleos agrarios y las empresas de aserradero que adquieren madera en rollo para después procesarlo, implica que se aprovechas, deberás reforestar.

Para una mayor comprensión, a continuación se presenta una tabla comparativa de la norma vigente y la propuesta de modificación.

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13.- Corresponden al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal Forestal y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley,	ARTÍCULO 13.- Corresponden al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal Forestal y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley,

se reforma la fracción I del artículo 13, la fracción I del artículo 14 y se adiciona segundo párrafo a la fracción XX, se adiciona fracción XXXIX y XL al artículo 13 de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- Corresponden al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal Forestal y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:
I. Formular, **instrumentar**, conducir y evaluar la política forestal establecida en el Plan Estatal de Desarrollo a través de su Programa Sectorial, el cual debe estar en concordancia con **los programas y acciones** establecidas a nivel nacional, con una visión a largo plazo;

II.- a la XIX.-...

XX. Diseñar y aplicar programas de reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, así como de llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas reforestadas o forestadas.

De manera excepcional y mediante estudio u opinión técnica conservar y forestar anualmente las áreas de recarga de los mantos acuíferos.

XXXIX.- De forma coordinada entre la COESFO y los Núcleos Agrarios, las empresas de aserradero establecidas en la entidad, quedarán obligadas en cada Núcleo agrario donde adquieren la madera a contribuir con el programa de reforestación anual que instrumente el Gobierno Estatal.

XL.- La COESFO impulsará un Programa Estatal de reforestación que tenga como especial atención atender las áreas de recarga de los mantos acuíferos.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de los Municipios en materia forestal, las siguientes:

I.- Diseñar e **instrumentar**, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio **con programas y acciones concretas**,

II.- a la XVIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura contará con un tiempo máximo de 90 días a partir de la publicación del presente, para la adecuación tecnológica que demanda los servicios mencionados.

ATENTAMENTE




DIP. ARSENO LORENZO MEJIA GARCIA
DIPUTADO DEL DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO